

RESOLUCION de XX de enero de 2026 de la directora de Tráfico del Gobierno Vasco, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2026 en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 18 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a la autoridad de tráfico la facultad de adoptar medidas especiales de regulación del tráfico cuando lo aconsejen razones de seguridad o fluidez de la circulación o medio ambientales. Los artículos 37 y 39, entre otros, del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, concretan algunas de estas medidas y regulan el procedimiento para su adopción.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) compete a la directora de Tráfico adoptar las citadas medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.1g) del anexo del Real Decreto 3256/1982, de 15 de octubre, por el que se transfiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, y el artículo 17.3.d) del Decreto 318/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

La presente resolución tiene por objeto establecer medidas especiales de regulación del tráfico para determinados vehículos o conjunto de vehículos en aquellas fechas en que se pueda afectar a la seguridad vial, la movilidad y la fluidez de la circulación. La elección de dichas fechas se ha realizado atendiendo a diversos factores como son el calendario de festividades de la CAPV, fines de semana, periodos coincidentes con el inicio o fin de las vacaciones estacionales, puentes festivos u otras circunstancias que puedan afectar a las condiciones de circulación.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO- Restricciones a la circulación.

Durante el año 2026, se establecen en la CAPV las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

1.- Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 y en el anexo II del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, los responsables Territoriales de Tráfico no autorizarán ni informarán favorablemente prueba deportiva alguna, así como cualquier otro evento de carácter competitivo o no, cuando implique ocupación de calzada o arcenes, en las vías públicas interurbanas, durante los días y las horas que se indican en el anexo I de esta resolución.

Como excepción, se podrán autorizar las siguientes pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos:

- las de carácter internacional organizadas por la Unión Ciclista Internacional (UCI) u organismo supranacional similar;
- aquellas en las que concurren las dos siguientes circunstancias: que no afecten a vías de mayor intensidad de vehículos debido a operaciones salida/retorno, y que haya disponibilidad de agentes para su cobertura;
- las que coincidan con procesos electorales, siempre que se garantice el ejercicio del

derecho al voto facilitando el acceso a los colegios electorales, y cuando existan agentes suficientes para su cobertura.

- Las que estén previstas en el calendario anual de eventos deportivos para las fechas en las que existan restricciones.

2.- Vehículos que transportan mercancías peligrosas.

2.1.- Se prohíbe la circulación por todas las vías públicas de la CAPV, en todos los sentidos de circulación, los días y horas que se citan a continuación, a los vehículos que deban llevar los paneles naranjas de señalización de peligro reglamentario conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR):

- los domingos y días festivos (en toda la CAPV) desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas, y

- las vísperas de los días festivos (en toda la CAPV), que no sean sábados, desde las 16:00 horas hasta las 24:00 horas.

Asimismo, los citados vehículos que superen los 7.500 KG de MMA estarán sujetos a las restricciones a la circulación recogidas en el anexo II de esta resolución, salvo que resulten ser fechas coincidentes con domingos, festivos y vísperas de festivos que no sean sábados.

2.2.- Están exentos de las prohibiciones establecidas en el punto anterior, los vehículos que transportan las materias a que se hace referencia en el anexo III de esta resolución en las condiciones que en el mismo se determinan.

2.3.- Itinerarios a utilizar por los vehículos que transporten mercancías peligrosas. De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español y el Acuerdo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar en su recorrido los itinerarios que se indican a continuación:

A) En desplazamientos para distribución y reparto a sus destinatarios finales o consumidores: Se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales hasta el punto de entrega de la mercancía.

Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se utilizará la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

B) En otro tipo de desplazamientos: Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la RIMP -Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas- que figura en el anexo V de esta resolución, los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido.

Si el punto de origen o destino del desplazamiento, o ambos, quedan fuera de la RIMP, los desplazamientos deberán realizarse por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha red por la entrada más próxima en el sentido de la marcha, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible. Por esta misma razón, se abandonará la RIMP por la salida más próxima en el sentido de la marcha al punto de destino de la mercancía.

El tránsito por vías distintas de las aquí señaladas requerirá autorización especial que será emitida conforme a lo dispuesto en el apartado Segundo de esta resolución.

Se permitirá abandonar la RIMP para los desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del conductor, para efectuar los descansos diario o semanal, o para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo o para acceder a la base de la empresa transportista, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad y protección especificadas en el ADR. En estos supuestos el abandono de la RIMP se realizará por la salida más próxima al lugar al que se dirija el conductor.

2.4.- Lo dispuesto en los puntos anteriores no será de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad o tipo de transporte.

3.- Vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 Kg. de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC).

3.1.- Se prohíbe la circulación a los vehículos o conjuntos de vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA o MMC por las vías públicas de la CAPV durante los días y horas que se indican en el anexo II.

3.2.- La anterior prohibición no se aplicará a la circulación de vehículos que transporten materias a las que se hace referencia en el anexo IV de esta resolución.

4.- Vehículos que precisan autorización complementaria de circulación (por sus características técnicas o por la carga que transportan) y vehículos especiales que no precisan autorización complementaria.

4.1.- Se prohíbe la circulación por las vías públicas a los vehículos que, por sus características técnicas o por la carga que transportan requieran para circular una autorización complementaria de circulación por exceder las masas o dimensiones máximas legalmente establecidas durante los siguientes días y horas (artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre):

- los domingos y días festivos (en toda la CAPV) desde las 08:00 hasta las 24:00 horas, y
- las vísperas de los días festivos (en toda la CAPV), que no sean sábados, desde las 16:00 hasta las 24:00 horas.

Asimismo, los citados vehículos estarán sujetos a las restricciones a la circulación recogidas en el anexo II de esta resolución, salvo que resulten ser fechas coincidentes con domingos, festivos y vísperas de festivos que no sean sábados.

4.2.- A los vehículos especiales de obras, servicios o maquinaria agrícola sin autorización complementaria de circulación, les será aplicable las restricciones recogidas en el anexo II de esta resolución.

4.3.- Sin embargo, estas restricciones no serán de aplicación a los vehículos que transporten las materias o realicen las funciones a las que se hace referencia en el anexo IV.

5.- Restricciones complementarias.

5.1.- Cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación en situaciones imprevistas o excepcionales, serán los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones mediante la adopción de las medidas oportunas. Todo ello de

conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación.

5.2.- Además, cuando concurren fenómenos meteorológicos adversos (nieve, hielo, baja visibilidad por niebla o viento fuerte...), sin perjuicio de las restricciones a la circulación que puedan establecerse a determinados vehículos, los camiones con MMA superior a 3.500 Kg., los autobuses, los autobuses articulados y los conjuntos de vehículos circularán obligatoriamente por el carril derecho de la vía, y no podrán adelantar ni rebasar a otros vehículos que circulen a menor velocidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 39 mencionados en el párrafo anterior.

6.- Interrupción de las obras en la vía.

Por las características especiales del tráfico durante el calendario de operaciones especiales de tráfico y durante el desarrollo de movimientos masivos de vehículos y en aras a mejorar la seguridad vial y la fluidez del tráfico, la Dirección de Tráfico y los organismos titulares de las vías afectadas se coordinarán a los efectos de interrumpir las obras en los términos previstos en el anexo VI.

No obstante, el órgano titular de la vía comunicará motivadamente y con la suficiente antelación a la Dirección de Tráfico aquellas obras que hayan de ser realizadas en fechas y horas recogidas en el anexo VI.

SEGUNDO- Autorizaciones especiales.

Se podrán conceder autorizaciones especiales para un solo viaje o de carácter temporal, para circular por los itinerarios y periodos restringidos en esta resolución. Se concederán en caso de reconocida urgencia previa justificación de la necesidad ineludible de circular por los citados itinerarios y periodos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

En estas autorizaciones especiales constarán la matrícula y las características principales del vehículo o conjunto de vehículos, la mercancía transportada, las vías afectadas y las condiciones del transporte.

TERCERO- Sanciones y medidas cautelares.

El incumplimiento de las medidas de regulación contenidas en la presente resolución, se sancionarán, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo, los agentes de la autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del tráfico podrán proceder a la retirada y depósito del vehículo en el lugar que se designe. Esas medidas podrán establecerse cuando la circulación del vehículo cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo del tráfico rodado, de conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CUARTO- Levantamiento excepcional de restricciones a la circulación.

La Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco podrá permitir la circulación a los vehículos afectados por las restricciones establecidas en esta resolución. Esa medida se dictará con carácter excepcional en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación y, en consecuencia, se darán las instrucciones oportunas a la Ertzaintza.

Esta medida se publicará en la web de la Dirección de Tráfico y se pondrá en conocimiento de las principales asociaciones de transportistas o equivalentes.

DISPOSICIONES FINAL ÚNICA- Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Esta Resolución entrará en vigor a los ocho días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y tendrá vigencia durante todo el año 2026. No obstante, se prorrogará hasta la entrada en vigor de la resolución por la que se establezcan medidas especiales de regulación del tráfico para el año 2027, con excepción de las restricciones por fechas concretas de los anexos I y II.

Vitoria-Gasteiz, a XX de enero de 2026

La Directora de Tráfico,
ESTIBALIZ OLABARRI GONZÁLEZ

BORRADOR

ANEXO I

PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS

Los días en que tengan lugar procesos electorales, referendos, plebiscitos o cualquier otro tipo de consultas populares, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, y los siguientes días:

Día	Horas	Territorios
1 de enero de 2026, jueves	00:00 - 24:00	CAPV
2 de enero de 2026, viernes	15:00 - 24:00	CAPV
6 de enero de 2026, martes	00:00 - 24:00	CAPV
18 de marzo, miércoles	15:00 - 24:00	CAPV
19 de marzo, jueves	00:00 - 24:00	CAPV
22 de marzo, domingo	00:00 - 24:00	CAPV
1 de abril, miércoles	15:00 - 24:00	CAPV
2 de abril, jueves	00:00 - 24:00	CAPV
3 de abril, viernes	00:00 - 24:00	CAPV
6 de abril, lunes	00:00 - 24:00	CAPV
28 de abril, martes	00:00 - 24:00	Araba
30 de abril, jueves	15:00 - 24:00	CAPV
1 de mayo, viernes	00:00 - 24:00	CAPV
3 de mayo, domingo	00:00 - 24:00	Bizkaia
	15:00 - 24:00	Araba Gipuzkoa
8 de mayo, viernes	00:00 - 24:00	Gipuzkoa

14 de mayo, jueves	00:00 - 24:00	Gipuzkoa
25 de mayo, lunes	00:00 - 24:00	Gipuzkoa
26 de junio, viernes	15:00 - 24:00	CAPV
27 de junio, sábado	00:00 - 15:00	CAPV
14 de julio, martes	00:00 - 24:00	Gipuzkoa
24 de julio, viernes	15:00 - 24:00	CAPV
25 de julio, sábado	00:00 - 24:00	CAPV
30 de julio, jueves	15:00 - 24:00	CAPV
31 de julio, viernes	15:00 - 24:00	Álava
	00:00 - 24:00	Bizkaia Gipuzkoa
1 de agosto, sábado	00:00 - 24:00	Álava
2 de agosto, domingo	00:00 - 24:00	Álava
15 de agosto, sábado	00:00 - 24:00	CAPV
16 de agosto, domingo	15:00 - 24:00	CAPV
30 de agosto, domingo	00:00 - 24:00	CAPV
9 de octubre, viernes	15:00-24:00	CAPV
10 de octubre, sábado	00:00-15:00	CAPV
12 de octubre, lunes	15:00-24:00	CAPV
1 de noviembre, domingo	00:00 - 24:00	CAPV
11 de noviembre, miércoles	00:00 - 24:00	Gipuzkoa

4 de diciembre, viernes	15:00 - 24:00	CAPV
5 de diciembre, sábado	00:00 - 15:00	CAPV
6 de diciembre, domingo	00:00-24:00	CAPV
8 de diciembre, martes	00:00 - 24:00	CAPV
24 de diciembre, jueves	00:00 - 24:00	CAPV
25 de diciembre, viernes	00:00 - 24:00	CAPV
31 de diciembre, jueves	00:00 - 24:00	CAPV
1 de enero de 2027, viernes	00:00 - 24:00	CAPV
3 de enero de 2027, domingo	15:00-24:00	CAPV
6 de enero de 2027, miércoles	00:00 - 24:00	CAPV

ANEXO II

MERCANCÍAS GENERAL Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

La circulación de los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA por las vías públicas de la CAPV se realizará con adecuación a las siguientes restricciones.

1º. Periodo estival.

Se prohíbe la circulación de los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA entre el 6 de junio al 6 de septiembre de 2026:

a) los sábados, domingos y festivos desde las 11:00 horas hasta las 14:00 horas por las siguientes vías:

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	119,5	139,21 Cantabria	Cantabria
A-1	Madrid-Irún	352 Enlace N-622	336 Treviño	Burgos
A-1	Madrid-Irún	329 Treviño	321 Burgos	Burgos

b) los domingos y festivos en horario vespertino por las siguientes vías:

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO	HORARIO
A-8	Autopista del Cantábrico	139,21 Cantabria	119,5	Bilbao	16:00 – 22:00
A-1	Madrid-Irún	321 Burgos	329 Treviño	Vitoria-Gasteiz	16:00 – 21:00
A-1	Madrid-Irún	336 Treviño	352 Enlace N-622	Vitoria-Gasteiz	16:00 – 21:00

2º. Fechas específicas.

Se prohíbe la circulación a los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA por las vías que se citan a continuación en las fechas y horarios que se indican:

1.- Desde las 17:00 hasta las 21:00 horas los siguientes días:

18 de marzo, 26 de junio, 24 de julio y 4 de diciembre.

Desde las 11:00 hasta las 14:00 horas los siguientes días:

19, de marzo, 27 de junio, 25 de julio, 5 de diciembre, y 2 de enero de 2027.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	119,5	139,21 Cantabria	Cantabria
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	107	136,140 Cantabria	Cantabria

2.- Desde las 16:00 hasta 21:00 horas los siguientes días:

1 de noviembre, 6 y 8 de diciembre, 6 de enero de 2027.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	139,21 Cantabria	119,5	Bilbao
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	136,140 Cantabria	107	Bilbao

3.- Desde 17:00 hasta 21:00 horas los siguientes días:

1 de abril, 14 de agosto y 9 de octubre.

Desde las 10:00 hasta 15:00 horas los siguientes días:

2 de abril, 15 de agosto y 10 de octubre.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista Cantábrico	119,5	139,21 Cantabria	Cantabria
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	107	136,140 Cantabria	Cantabria
AP-1	Burgos-Cantábrico	83,20	77,20	Burgos

A-1	Madrid-Irún	352 Enlace N-622	336 Treviño	Burgos
A-1	Madrid-Irún	329 Treviño	321 Burgos	Burgos
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	55,77 Bizkaia	23,08 Bizkaia	Vitoria-Gasteiz
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	23,08 Araba	4,9 Araba	Vitoria-Gasteiz

4.- Desde 17:00 hasta 21:00 horas los siguientes días: 31 de julio

Desde las 10:00 hasta 15:00 horas los siguientes días: 1 de agosto.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista Cantábrico	119,5	139,21 Cantabria	Cantabria
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	107	136,140 Cantabria	Cantabria
AP-1	Burgos-Cantábrico	83,20	77,20	Burgos
A-1	Madrid-Irún	352 Enlace N-622	336 Treviño	Burgos
A-1	Madrid-Irún	329 Treviño	321 Burgos	Burgos
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	55,77 Bizkaia	23,08 Bizkaia	Vitoria-Gasteiz
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	23,08 Araba	10 Araba	Vitoria-Gasteiz
N-622	Autovía Altube/Vitoria-Gasteiz	7,6	4,5	Vitoria-Gasteiz

5.- Desde las 16:00 hasta las 21:00 horas los siguientes días:

6 de abril, 31 de agosto y 12 de octubre

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista Cantábrico	139,21 Cantabria	119,5	Bilbao
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	136,140 Cantabria	107	Bilbao
AP-1	Burgos-Cantábrico	77,20	83,20	Vitoria-Gasteiz
A-1	Madrid-Irún	336 Treviño	352 Enlace N-622	Vitoria-Gasteiz
A-1	Madrid-Irún	321 Burgos	329 Treviño	Vitoria-Gasteiz
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	23,08 Bizkaia	55,77 Bizkaia	Bilbao
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	4,9 Araba	23,08 Araba	Bilbao

6.- Desde las 22:00 horas de la víspera hasta las 22:00 horas de los siguientes días:

6 de abril, 8, 14 y 25 de mayo, 14 de julio y 11 de noviembre.

Esta restricción sólo afecta al transporte transfronterizo.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
AP-8	Autopista Cantábrico	100 Amorebieta	0 Frontera Francia	Behobia
GI-20	Variante de Donostia-San Sebastián	15,572 enlace AP-8 Aritzeta	0 enlace AP-8 Errenteria	Francia
A-15	Autovía Navarra-Gipuzkoa	139,7 Navarra	156,560 Enlace N-I	Andoain
AP-1	Autopista Vitoria/Gasteiz-Eibar	102,700	146,150	

		Peaje Etxabarri- Ibiña	Enlace Maltzaga con AP-8	Irún
A-1	Madrid-Irún	321,4 Burgos	329 Treviño	Vitoria- Gasteiz
A-1	Madrid-Irún	336 Treviño	352 Enlace N-622	Vitoria- Gasteiz
N-I	Madrid-Irún	405,450 Navarra (Etzegarate)	454,470 enlace AP-8/AP-1 Lasarte-Oria	Francia
GI-636	Errenteria-Irún (antigua N-I)	0 enlace GI-20 Pasaia	17,235 Behobia	Francia
GI-11	Lasarte-Donostia/San Sebastián (antigua N-IA)	0 enlace N-I	2,523 enlace GI-20	Donostia- San Sebastián
N-121A	Behobia/Navarra	68,460 Navarra	75,020 Behobia	Francia

ANEXO III

MERCANCIAS PELIGROSAS

1. De modo permanente sin necesidad de solicitar exención:

MERCANCÍAS	CONDICIONES DE TRANSPORTE
- Gases licuados de uso doméstico, embotellado o en cisterna, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.	- Las previstas en el ADR.
- Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio.	- Las previstas en el ADR.
- Combustibles destinados a centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.	- Las previstas en el ADR.
- Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario.	- Las previstas en el ADR.
- Combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.	- Las previstas en el ADR.
- Gasóleos de calefacción para uso doméstico.	- Las previstas en el ADR.
- Gases necesarios para el funcionamiento de Centros Sanitarios y gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, así como el suministro a almacenes de distribución para los mismos fines, siempre que se acredite que se transportan a esos destinos.	- Las previstas en el ADR.

2. Solicitando y justificando la exención.

MERCANCÍAS	CONDICIONES DEL TRANSPORTE
- Productos indispensables para el funcionamiento continuo de Centros Industriales.	- Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización.
- Productos con origen o destino en Centros Sanitarios no contemplados en el apartado 1º.	- Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización

- Transporte de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos y aeropuertos cuando inevitablemente tengan que circular en las fechas objeto de prohibición.	- Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización.
- Material de pirotecnia.	- Las que sean impuestas en la autorización.
- Otras materias que por circunstancias de carácter excepcional se considere indispensable sean transportadas.	- Las que sean impuestas en la autorización.

BORRADOR

ANEXO IV

MERCANCÍAS EN GENERAL

De modo permanente sin necesidad de solicitar exención:

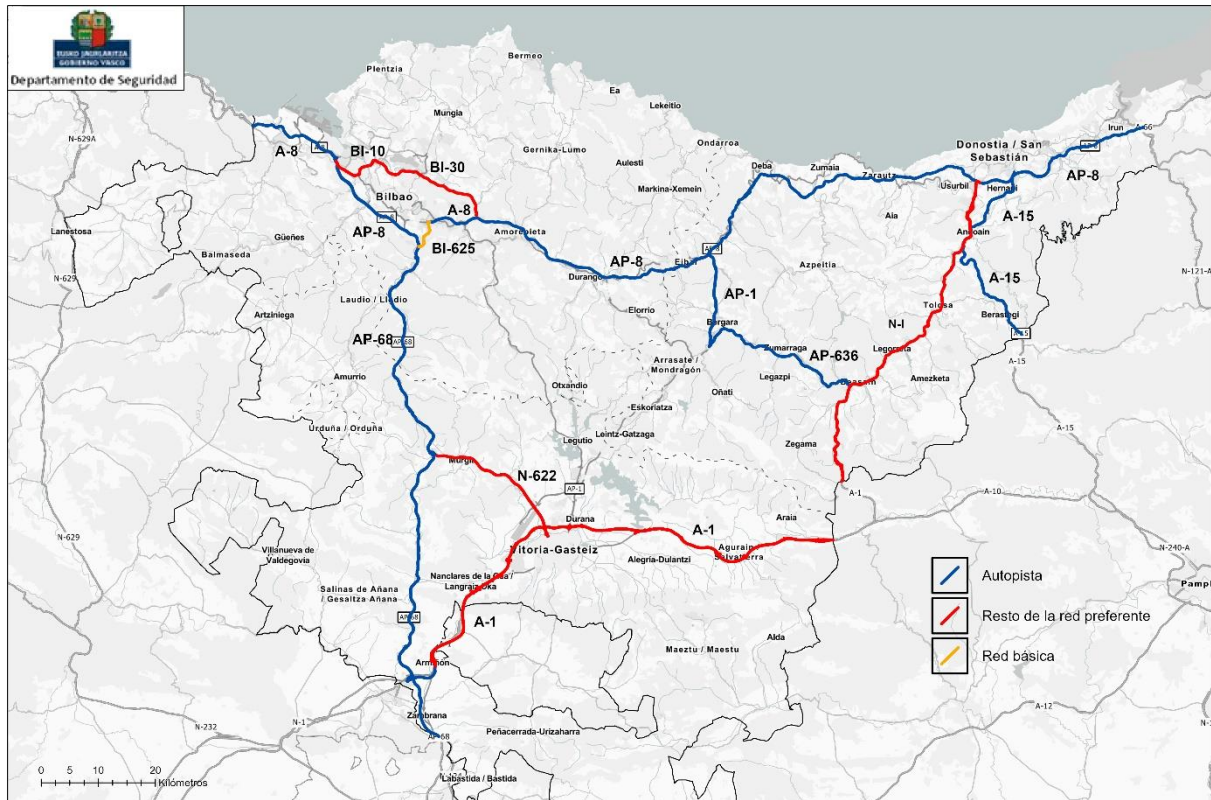
- Transporte de animales vivos.
- Vehículos en carga para la instalación de ferias, exposiciones y espectáculos, manifestaciones deportivas, culturales, educativas o políticas.
- Transporte exclusivo de prensa.
- Transporte de correo y telégrafos.
- Transporte de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual.
- Vehículos especialmente contruidos para la venta ambulante de los productos transportados.
- Vehículos de atención de emergencias.
- Vehículos en vacío, relacionados con los transportes mencionados anteriormente.
- Grúas de servicio de auxilio en carretera (señal V-24) exclusivamente para el acceso desde su base al lugar del suceso o el traslado del vehículo accidentado o averiado al lugar donde deba quedar depositado y el regreso a la base en vacío.
- Vehículos de apoyo o de transporte de material necesario para realizar labores de reparación de instalaciones básicas de servicios de primera necesidad (tendido eléctrico, gas, agua, telefonía, fibra óptica para comunicaciones).
- Vehículos que transporten fundentes para el mantenimiento de la vialidad de las carreteras en periodo invernal.
- Maquinaria de servicios automotriz y grúas de elevación en casos de urgente e inmediata presencia en el lugar del suceso cuando el servicio esté vinculado a una autorización complementaria de circulación, debiendo cumplir la obligación de aviso contemplada en el condicionado de dichas autorizaciones.
- Transporte de mercancías perecederas a temperatura regulada, conforme Anejo 3 del Acuerdo internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.”

ANEXO V

RED DE ITINERARIOS PARA MERCANCIAS PELIGROSAS (RIMP)

Transporte de mercancías peligrosas en general

VÍA		RECORRIDO
AP-8		PK 0 (Behobia) / PK 106 (enlace A-8/N-240 El Gallo)
AP-8 (VSM)		PK 112,840 (enlace AP-68 Venta Alta) / PK 129 (enlace N-644 Puerto)
A-8		PK 106 (enlace AP-8/N-240 El Gallo) / 110,5 (enlace A-8/BI-625 Basauri)
A-8		PK 126,5 (enlace A-8 Valle de Trápaga-Trapagaran) / PK 139,2 (Cantabria)
BI-10 (antigua A-8)		122,5 (enlace BI-30 Cruces) / 126,5 (enlace A-8 Valle de Trápaga-Trapagaran)
BI-30 (antigua N-637)		PK 8 (enlace BI-10 Cruces) / PK 28,8 (enlace AP-8 Erletxes)
AP-68		PK 2,2 (enlace AP-8 Venta Alta) / PK 77,7 (La Rioja)
BI-625		PK 382,6 (enlace AP-68) / PK 386,6 (enlace A-8)
N-622		PK 4 (Vitoria-Gasteiz) / PK 23 (enlace AP-68 Altube)
AP-1		PK 77 (Burgos) / PK 83 (enlace N-1 Armiñón)
A-1		PK 321 (Burgos) / PK 329 (Límite Treviño, Armiñón)
A-1		PK 336 (Límite Treviño, Iruña de Oca)/PK 391 (Navarra)
N-I / A-1		PK 405,5 (Navarra, Etzegarate) / PK 454 (enlace AP-8)
AP-1		PK 146,194 (enlace AP-8 Eibar) / PK 133 (enlace A-636 Bergara)
AP-636		PK 0,00 (enlace N-I Beasain) / PK 22,772 (enlace AP-1 Bergara)
A-15		PK 139,8 (Navarra, Berastegi/ PK 169,314 (enlace Astigarraga)



BORK

ANEXO VI

INTERRUPCIÓN DE OBRAS EN CARRETERA CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL TRÁFICO DURANTE EL AÑO 2026.

Con motivo de desplazamientos masivos de vehículos y operaciones especiales de tráfico previstas para el año 2026, la Dirección de Tráfico y los Organismos titulares de carreteras se coordinarán para:

A: Interrupción de las obras que afecten a la plataforma de circulación y zona de influencia.

DESDE		HASTA	
DÍA	HORA	DÍA	HORA
18 de marzo	15:00	19 de marzo	24:00
1 de abril	15:00	2 de abril	24:00
6 de abril	08:00	6 de abril	24:00
27 de junio	15:00	28 de junio	24:00
24 de julio	15:00	25 de julio	24:00
31 de julio	15:00	1 de agosto	24:00
28 de agosto	15:00	29 de agosto	24:00
9 de octubre	15:00	10 de octubre	24:00
12 de octubre	08:00	12 de octubre	24:00
1 de noviembre	08:00	1 de noviembre	24:00
4 de diciembre	15:00	6 de diciembre	24:00
8 de diciembre	08:00	8 de diciembre	24:00

B: Interrupción de las obras que afecten a la plataforma de circulación:

Fines de semana desde las 15:00 horas del viernes hasta las 24:00 horas del domingo, salvo comunicación expresa de los Organismos titulares de carreteras por motivos justificados.